

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN

PRESIDENTE MESA DIRECTIVA

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, los que suscribimos **Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, Diputado Raúl Paz Alonzo, Diputada María Beatriz Zavala Peniche, Diputado Manuel Armando Díaz Suárez, Diputado Josué David Camargo Gamboa, Diputado José Elías Lixa Abimerhi, Diputado Manuel Jesús Argáez Cepeda, y Diputado Ramiro Moisés Rodríguez Briceño**, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXI Legislatura, presentamos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el principal problema con el que se encuentran los jóvenes al concluir sus estudios, es su inserción a la vida laboral. Sin duda alguna, el no contar con la experiencia requerida, es uno de los tantos obstáculos para no contratar a los jóvenes recién egresados que pretenden ocupar algún puesto de trabajo en cualquier empresa.

Este tipo de situaciones provocan que nuestros jóvenes ingresen a la vida laboral mediante la informalidad, lo que por supuesto repercute de manera negativa tanto

en su formación profesional, como en su calidad de vida, pues el salario que perciben es mucho más bajo y no cuentan con las prestaciones de ley.

Para entender un poco el contexto de la problemática que representa la falta de oportunidad de los jóvenes, en el año 2014, según datos del INEGI y la OCDE la tasa de desempleo de los jóvenes entre 20 y 24 años era del 9.8%. El 61.7% se encontraban en el trabajo informal, de estos, el 44.8% contaban con estudios de nivel medio o medio superior. El 17% percibían solamente un salario mínimo y el 32.3% percibían entre uno y dos salarios mínimos.

Aunado a estas alarmantes cifras, solo la mitad de los egresados de las universidades contaban con empleo, es decir solo 5 de cada 10, y solamente había una oferta de trabajo formal por cada 4 profesionistas.

En un análisis estadístico realizado por el propio instituto se estima que de seguir con estas cifras, para el año 2020 tendríamos 3 millones de profesionistas sin empleo.

Desafortunadamente, al día de hoy, el mercado de trabajo se ha flexibilizado a tal punto que viene incorporando cada vez más a la población joven y los ubica en empleos precarios que son poco alentadores para las necesidades que tienen las familias. Esta situación hace que los jóvenes formen parte de un grupo frecuentemente discriminado, pues por motivos de apariencia, inexperiencia o formas de pensar o actuar diferentes, son excluidos de diferentes oportunidades laborales o simplemente ubicados en empleos muy por debajo de sus necesidades.

Es fundamental que además de acciones afirmativas, las instituciones de todos los poderes y órdenes de gobierno, adopten y ejecuten una visión de igualdad y no discriminación así como la perspectiva de juventud, a través de la cual se eliminen las barreras en el ejercicio de los derechos y se dé impulso a la población juvenil

para eliminar cualquier tipo de desventaja creada por pertenecer a un cierto sector de la juventud, una determinada clase social, vivir en un espacio geográfico específico o tener cualquier otra condición o característica personal o de grupo.

Además, hay una serie de demandas estructurales que es de urgente necesidad atender para lograr una mejora significativa en los niveles y las condiciones de vida del sector juvenil: como más y mejores niveles educativos, ampliar las fuentes de empleo, suficientes servicios básicos y de calidad, facilidad de acceso a una vivienda y de buena calidad, servicios específicos e integrales de salud, entornos personales, comunitarios, que propicien el mejoramiento de las relaciones entre generaciones. Condicionantes y demandas que, entre muchas otras, conforman el complejo mapa de acción que tiene ante sí Yucatán.

Responder de forma adecuada a todas estas inquietudes y expectativas resulta prioritario y estratégico para sentar las bases que posibiliten un desarrollo integral, acorde con las necesidades y los intereses de cada sector de la población, con énfasis para todos los sectores juveniles, y que reconozcan también las aceleradas transformaciones económicas, políticas, sociales y culturales, en el que se encuentran las generaciones actuales.

Para lograrlo es necesario conjuntar esfuerzos, para propiciar que las y los jóvenes asuman una ciudadanía plena en lo económico, lo político, lo social y lo cultural.

En este tenor hay que reconocer que Yucatán es de los estados con los índices más bajos de desempleo juvenil en todo el país, pues durante el 2015 estábamos dentro de los 3 primeros lugares con menores tasas de desempleo juvenil.

Ante esta situación la intención de la presente reforma es reforzar las medidas que se han estado empleando en la entidad para que no sea solo una política pública a consideración del ejecutivo estatal, sino una norma obligatoria, el encontrar los mecanismos necesarios para abrirle la oportunidad laboral a los jóvenes recién egresados de las universidades, así como para los jóvenes que egresan de las escuelas técnicas y que están en busca de ingresar al mercado laboral formal.

Con esta iniciativa de reformas a la Ley de la Juventud del Estado se busca disminuir aún más los índices de desocupación, encaminada al mejoramiento en la calidad de vida tanto de los jóvenes como de sus familias, así como abrir el mercado laboral y ampliar las posibilidades de contar con un empleo formal pues los jóvenes de hoy en día, requieren del apoyo por parte de las autoridades para poder ocupar puestos de trabajo, a los que hoy no pueden acceder, por eso se establecen medidas que benefician a los jóvenes en busca de oportunidades.

Por lo anterior, me permito mencionar los puntos relevantes de esta iniciativa de reformas a la Ley de la Juventud del Estado de Yucatán, para adicionar un capítulo denominado Del Derecho al Primer Empleo Joven:

- Se establece el término Primer Empleo Joven, que contempla el proceso de integración al mercado laboral de los jóvenes de entre 15 y 29 años de edad.
- Se fomentará el desarrollo de políticas públicas por parte del Estado y los Ayuntamientos, que permitan a los jóvenes acceder a su primer empleo.
- Se impulsará el servicio social y las prácticas profesionales del sector educativo, como vínculo para generar el desarrollo profesional y laboral de los jóvenes.

- Se implementará un sistema de empleo juvenil mediante bolsas de trabajo, autoempleo, financiamiento para proyectos juveniles, entre otros medios para la ocupación de los jóvenes en edad productiva.
- Se establecerán beneficios y apoyos a las empresas que se integren al Primer Empleo Joven.

Yucatán tiene ante sí el enorme reto de promover un cambio en las políticas de juventud, donde seamos capaces de generar políticas públicas con la participación plena de todos los actores: organizaciones sociales, gobierno, académicos y expertos, funcionarios y, sobre todo los jóvenes de nuestro Estado.

Es por lo anteriormente expuesto, que nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de reforma por el que se adiciona el Capítulo XX al Título Tercero de la presente Ley, con los artículos 101 A, 101 B, 101 C, 101 D, 101 E, 101 F, 101 G, 101 H y 101 I, todos de la **LEY DE LA JUVENTUD EL ESTADO DE YUCATÁN**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XX

DEL DERECHO AL PRIMER EMPLEO JOVEN

Artículo 101 A.- El Primer Empleo Joven se entenderá como el proceso de integración al mercado laboral de los jóvenes de los quince a los veintinueve años de edad y les permitirá participar en la capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal.

Las actividades a desempeñar en el Primer Empleo Joven deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica.

Bajo ninguna circunstancia dichas actividades serán en detrimento de su formación académica, profesional o técnica.

Artículo 101 B.- El Estado y los ayuntamientos fomentarán el desarrollo de políticas públicas que permitirán a los jóvenes acceder a su primer empleo, atendiendo de manera especial a quienes se encuentren temporalmente desocupados.

Las empresas que contraten a jóvenes en la modalidad de primer empleo recibirán los beneficios y estímulos económicos que señale la normatividad fiscal y económica correspondiente.

Artículo 101 C.- Los poderes del Estado, los ayuntamientos, los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, así como el sector social y privado, deberán impulsar el servicio social y las prácticas profesionales del sector educativo, como vínculo para generar el desarrollo profesional y laboral de los jóvenes, acercándolos a la oportunidad de conseguir su primer empleo.

Artículo 101 D.- El Ejecutivo del Estado, a través de la SEJUVE y los ayuntamientos, planeará y aplicará los programas, acciones e instrumentos necesarios, para la capacitación adecuada, así como para la inserción laboral, acordes a las necesidades de las y los jóvenes residentes en la entidad.

Así mismo, establecerán acuerdos con organismos públicos, empresas privadas y organizaciones de la sociedad civil, a fin de crear más y mejores espacios para la realización de su servicio social y prácticas profesionales, así como para la creación de nuevos puestos que brinden oportunidad a jóvenes de conseguir su primer empleo.

Artículo 101 E.- Los jóvenes que acrediten su servicio social o sus prácticas profesionales dentro de la empresa, negocio o dependencia del sector público o privado, tendrán derecho de preferencia a un puesto vacante o de nueva creación.

Artículo 101 F.- El Gobierno del Estado, Implementará un sistema de empleo juvenil, mediante bolsas de trabajo, capacitación laboral, autoempleo, financiamiento para proyectos juveniles, incubadora de empresas y negocios y estímulos fiscales para las empresas del sector público y privado que incentiven la modalidad del primer empleo.

Artículo 101 G.- Las autoridades estatales y municipales, en colaboración con el sector empresarial, establecerán, los beneficios y apoyos a las empresas que se integren al programa del primer empleo para jóvenes.

Lo anterior es independiente de los estímulos fiscales a que las empresas tengan derecho al momento de contratar a jóvenes en la modalidad de primer empleo.

Artículo 101 H.- Las políticas encaminadas a la promoción del Primer Empleo Joven tendrán como objetivo:

I. Consolidar la incorporación de los jóvenes a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público y privado;

II. Establecer mecanismos para garantizar los derechos de los jóvenes en el área laboral, sin discriminación por su condición social, económica, religión, opinión, raza, color, sexo, edad, orientación sexual y lengua;

III. Crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población juvenil considerando las particularidades de los diversos grupos poblacionales;

IV. Fomentar el desarrollo de las pasantías remuneradas vinculadas con su formación profesional;

V. Promover el otorgamiento de créditos y apoyos para que los jóvenes puedan desarrollar sus proyectos productivos en lo individual y colectivo; y

VI. Asegurar las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes y madres lactantes y aquéllas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Artículo 101 I.- El Gobierno del Estado, en conjunto con los ayuntamientos, implementarán programas de sensibilización dirigidos a funcionarios y funcionarias de todos los niveles, así como a empresarios, empresarias y al público en general, para erradicar prácticas discriminatorias con motivo de edad, sexo, orientación sexual, etnia, credo religioso, ideología política, estado de salud o condición social, en lo que respecta a la creación de espacios laborales para la juventud de la entidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. El Gobierno del Estado, en conjunto con el sector empresarial, tendrá un término de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para establecer los beneficios y apoyos a las empresas que se integren al programa del primer empleo para jóvenes.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN A
LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE



Dip. Rafael Gerardo Montalvo Mata



Dip. Raúl Paz Alonzo



Dip. María Beatriz Zavala Peniche



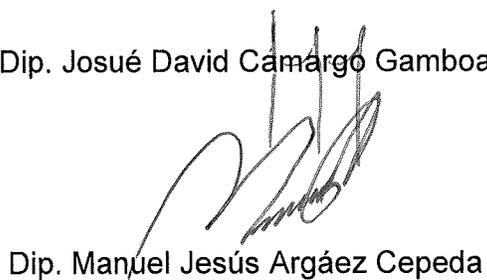
Dip. Manuel Armando Díaz Suárez



Dip. Josué David Camargo Gamboa



Dip. José Elías Lixa Abimerhi



Dip. Manuel Jesús Argáez Cepeda



Dip. Ramiro Moisés Rodríguez Briceño